

**REGLAMENTO DE  
PANTEONES  
2000-2003**

**CAPÍTULO IV**

*De traslados de cadáveres y restos áridos*

**ARTÍCULO 23.** El traslado de cadáveres o restos humanos áridos serán autorizados por el Oficial del Registro Civil, previa comprobación de que se va a inhumar o incinerar en otro panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

- I. Que la exhumación se realice en forma prevista en este Reglamento.
- II. Que exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.
- III. El traslado se llevará a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario.
- IV. Presentar constancia del panteón al que ha de ser trasladado, de que la fosa para la reinhumación este preparada.
- V. En la exhumación y la reinhumación no debe de transcurrir más de 24 horas.
- VI. Los demás que establezca los ordenamientos legales aplicables y el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V**

*De la organización administrativa de los panteones*

**ARTÍCULO 24.** Son autoridades administrativas de los panteones:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Servicios Públicos.
- IV. El administrador de panteones.
- V. Los delegados municipales.

**ARTÍCULO 25.** Los delegados correspondientes de los planteles auxiliares en el ejercicio de sus atribuciones a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 26.** A los administradores de los panteones o equivalentes les corresponde la coordinación y atención de servicio público de panteones; éstos se auxiliarán por el personal que designe el H. Ayuntamiento con base en el presupuesto municipal.

**ARTÍCULO 27.** Para ser administrador de panteones municipales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Haber cursado por lo menos hasta sexto año de primaria.
- III. No haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal.

**ARTÍCULO 28.** La Dirección de Servicios Públicos, a través de la administración de panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón.
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:
  - A) Inhumaciones, en el que consiste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el destino de los restos áridos.
  - B) Exhumaciones, en donde se especifique el nombre completo, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma y los datos que identifiquen el destino de los restos.
- III. Celebrar reuniones con el personal del panteón con el objeto de tomar determinaciones para mejorar el servicio.
- IV. Recabar los informes mensuales de las actividades que rinda el personal y dar cuenta de esto al H. Ayuntamiento.
- V. Supervisar que las inhumaciones y exhumaciones se ajusten a lo dispuesto el presente reglamento y la Ley de la materia.
- VI. Vigilar que el sistema de archivo empleado opere con agilidad.
- VII. Formular las boletas de inhumación, que especificará número de asiento, hoja y libro.
- VIII. Dar información al público en general, relación con los cadáveres inhumados y exhumados, incinerados o trasladados.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.** Para atender el servicio de los panteones se contará por lo menos con el administrador o encargado del panteón.

**ARTÍCULO 30.** El administrador o encargado del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autorizó inhumar.
- II. Verificar que cuanto menos haya 10 fosas disponibles para inhumar, manteniendo informado al H. Ayuntamiento.
- III. Realizar las labores de jardinería.
- IV. Efectuar la limpieza general del panteón.
- V. Realizar los trabajos generales necesarios para el mantenimiento de los panteones.
- VI. Abrir y cerrar las puertas de los panteones de acuerdo al horario reglamentario.
- VII. Reportar la salida diaria, así como cualquier incidente ocurrido durante el desempeño de su trabajo.
- VIII. Atender con respeto y eficacia a los solicitantes del servicio.00

**CAPÍTULO VI**

*De los visitantes a los panteones*

**ARTÍCULO 31.** Los panteones existentes en los poblados del municipio se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo, no obstante, el delegado municipal tendrá todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 32.** Se permitirán visitas a los panteones todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del administrador del panteón.

**ARTÍCULO 33.** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que lo hagan.

**ARTÍCULO 34.** Se prohibirá la entrada a los panteones a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier droga o enervante.

**ARTÍCULO 35.** Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, alimentos y tirar basura.

**ARTÍCULO 36.** Se prohíbe la entrada a todo tipo de mascotas a los panteones del municipio.

**CAPÍTULO VII**

*Del pago de derechos*

**ARTÍCULO 37.** El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres, y en general, los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I. La tarifa de los productos municipales por el uso de dominio privado en la explotación de sus bienes patrimoniales es la siguiente:
- II. Porque el área del panteón municipal es limitado.
- III. Por ser una edificación privada.
- IV. Por tener características a capricho del interesado.
- V. Por refrendo cada siete años de lotes privados \$300.00 pesos, por la compra de lotes a refrendo privados de vecinos del municipio 90 días de salario mínimo vigente.

# REGLAMENTO DE PANTEONES

## REGLAMENTO DE PANTEONES CAPÍTULO I

### *Disposiciones Generales*

- ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general tiene por objeto regular la prestación del servicio de inhumación, y traslado de cadáveres o restos humanos áridos.
- ARTÍCULO 2.** La prestación de este servicio, estará a cargo del H. Ayuntamiento, el cual podrá otorgar concesiones a los particulares para llevar a cabo dicha prestación, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal de la Administración Pública del Estado de México, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, así como Reglamentos y Circulares.
- ARTÍCULO 3.** Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de éste, colocado en un lugar visible al público.
- ARTÍCULO 4.** La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial de Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción apegado al término del Código Sanitario.
- ARTÍCULO 5.** Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas siguientes de la muerte, salvo orden específica de las autoridades sanitarias, judiciales o del Ministerio Público.
- ARTÍCULO 6.** En todos los panteones del municipio, deberá haber cuando menos 10 fosas disponibles para inhumación.
- ARTÍCULO 7.** La ejecución de las normas de este Reglamento está a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, la cual podrá proponer los trabajos que se estimen necesarios para el funcionamiento eficiente del servicio.
- ARTÍCULO 8.** Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales o concesionados sin previa autorización de la Autoridad Municipal.
- ARTÍCULO 9.** El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 8:00 a las 18:00 horas diariamente, incluyendo los Domingos. Los días festivos, quedará conforme a las actividades que por tradición se realizan en fechas especiales.
- ARTÍCULO 10.** Los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, tendrán plano de nomenclatura, lotificación de fosas y un ejemplar será colocado en lugar visible al público.
- ARTÍCULO 11.** Corresponde al Presidente Municipal, la aplicación de las normas de este Reglamento y la vigilancia de su cumplimiento, al regidor comisionado del área.
- ARTÍCULO 12.** Los delegados municipales, integrantes del Consejo de Colaboración y/o Participación Ciudadana, pueden proponer el establecimiento de los panteones en la localidad al que corresponda, con el fin de mejorar los servicios que presten los ya existentes.

## CAPÍTULO II *De los panteones*

- ARTÍCULO 13.** Para el establecimiento de un panteón dentro del municipio se requiere:
- I. Autorización previa de las autoridades sanitarias.
  - II. Acuerdo de Cabildo o concesión del H. Ayuntamiento en su caso.
  - III. Que el inmueble esté ubicado a la distancia de 5 kilómetros del último grupo de casas habitación y no menor de 3 kilómetros.
  - IV. Licencia del uso del suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México.
  - V. Obtener la aprobación de los planos por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.
  - VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables, en caso de concesión, las que determine el H. Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 14.** Los planos a que se refiere la fracción "V" del artículo precedente, deberán contener como mínimo:
- I. Localización del inmueble.
  - II. Vías de acceso.
  - III. Trazos de calles y andadores.
  - IV. Redes de agua y drenaje.
  - V. Nomenclatura.
  - VI. Determinación de las secciones de inhumación, con la zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados.
- ARTÍCULO 15.** La zona de inhumaciones será única, sin clases, ni distinciones, y las fosas serán ocupadas por orden, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.
- ARTÍCULO 16.** Las zonas de inhumaciones serán por lotes familiares o individuales y las fosas serán por orden cronológico siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

## CAPÍTULO III *De las inhumaciones y exhumaciones*

- ARTÍCULO 17.** Podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran 12 horas del fallecimiento, cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente llevarla a cabo por considerar que peligre la salubridad pública, o bien, cuando las autoridades sanitarias lo determinen.
- ARTÍCULO 18.** Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas que tengan como medidas mínimas 1.80 metros de profundidad, 2.20 metros de longitud y 1.20 metros de latitud; también deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd, protegiéndolo con una loza colocada entre éste y la tierra que lo cubra.
- ARTÍCULO 19.** Solamente se podrá practicar la exhumación por ordenamiento judicial o del Ministerio Público, siempre y cuando no exceda los 7 años después de la inhumación y mediante permiso de la autoridad sanitaria.
- ARTÍCULO 20.** Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:
- I. Deberán iniciarse de las 8:00 horas del día y a las 13:00 horas en días hábiles. Los gastos que se originen les corresponderá cubrirlos a los interesados.
  - II. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla.
  - III. Se abrirá la fosa impregnada en el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio, o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial.
  - IV. Descubierta la bóveda se practicarán 2 orificios, uno en cada extremo, incluyendo en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro. Posteriormente, se procederá a la apertura de la misma.
  - V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
  - VI. Quienes deben asistir, estarán previstos del equipo necesario.
- ARTÍCULO 21.** Los panteones oficiales y concesionados sólo podrán suspender sus servicios por algunos de los siguientes casos:
- I. Por disposición expuesta de la Secretaría de Salud o del H. Ayuntamiento.
  - II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
  - III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso fortuito o causas de fuerza mayor.
- ARTÍCULO 22.** Si al efectuarse la remodelación de los panteones municipales, se afectaran fosas y lotes familiares, el H. Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otras fosas y lotes sin costo alguno, conservando el titular sus derechos.

**ARTÍCULO 38.** No causa pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 39.** Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto con el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en este Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** Es facultad del H. Ayuntamiento condonar el pago de derechos por inhumación y traslado de cadáveres.

**ARTÍCULO 41.** El pago de derechos se hará conforme a la tarifa expedida por el H. Ayuntamiento, la que será publicada en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Las medidas de los lotes privados así como de fosas serán por determinación del Cabildo.

#### **CAPÍTULO VII**

##### *De las Sanciones*

**ARTÍCULO 43.** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Cancelación del derecho de perpetuidad.

III. Multa hasta de 100 veces el salario mínimo vigente. Si el infractor es jornalero u obrero con salario mínimo, la multa será de 3 días de salario mínimo.

IV. Arresto, que no excederá de 36 horas, mismo que podrá ser conmutable por multa, previa autorización del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Las resoluciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, podrá ser recurrido administrativamente por los particulares a través de los recursos de inconformidad establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 45.** Los concesionarios de este servicio se registrarán por lo que dictamine el acuerdo de Cabildo y lo que establece el Código Fiscal del Estado de México y Municipios, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día y fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**segundo.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para los habitantes del municipio.

**tercero.** Este Reglamento deroga, a partir de su vigencia, las disposiciones de igual o menor rango dictadas con anterioridad en la misma materia.